



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Jimilla, en dos dias del mes de Agosto de mill setecientos cinquenta y un años, Los señores, D. D. Andres Apicorno cano, Abogado de los Reales consejos, Alcalde mayor, D. Juan de San Martin el Portal, y Juan Jimenez Alcalde ordinario, D. Alonso Geronimo Gavarran Sozano, Apicorno Teniente de Audiencia, y Blas Matheo de Guadalupe, y D. D. Antonio Jimenez cano, y el Alguacil mayor consey. Justicia, y de Correo, y esta dha villa estando juntos, en la sala capitular de ella con asistencia de D. D. Joseph Ferrnandez Lozano, y Garçon Procurador Sindico g'ral, Decretaron lo siguiente

Primero Dieron, que por quanto la cosecha de granos en este presente año es tan escasa como es, y como es Notorio, y siendo Deudo, y obligacion de sus mercedes, haun provision de D. D. para el Abasco comun, por tanto, D. D. mandaron, y mandaron, que el Dinero, que ya existiese, en el Arca del caudal de dho Posito se compare, y se pague, y se pague, cada fanega a Precio de Tercia y quatro reales, y al mismo se cobre todo lo que se Deua, a dho posito assi de Repartir, como de otros efectos a Exepcion, del que se hizo en el año pasado, para sembrar, que este se ha de cobrar, fanega por fanega con un Termino, por fanega de cinco y sete agas de aver al Mar, y actual para su Intencion, y observancia, e igualmente se han de poner el tiempo adelante de dho d'icio, en la Plaza y Puestos Publicos, que todos los que fueren Deudores a Ciudad, a pagar, cada vno, lo que fuere

